## **LEY DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1945**

**EMPRESTITO.**— Autorízase a la Prefectura de La Paz, contratar uno destinado a obras públicas y viales en la Prov. Iturralde.

## TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1o.**— Se autoriza a la Prefectura del Departamento de La Paz, para contratar en el Banco Central de Bolivia u otra institución de crédito un empréstito hasta la suma de dos millones de bolivianos (Bs. 2.000.000.—) con un interés no mayor del 6%, por año y una amortización del 5%, con destino a la construcción de obras públicas y caminos en la Provincia Iturralde del Departamento de La Paz.

**Artículo 2o.**— El crédito a que se refiere el artículo anterior se hará efectivo por partidas, en la medida que requieran las obras, debiendo darse preferencia a la ejecución de los siguientes caminos:

- a). Camino Ixiamas Madidi Puerto Heath.
- b). Camino Ixiamas Puerto Gonzales.
- c). Camino San Buenaventura Tumupasa.
- d). Camino Tumupasa Ixiamas.
- e). Camino Tumupasa San José.

**Artículo 3o.—** Con el fin exclusivo de garantizar el servicio de amortización e intereses, se crean los siguientes recursos:

- a). 10% ad-valorem sobre la coca, incienso, copal, quina, cascarilla, café, cacao, chicle y almidón que se extraigan de la Provincia Iturralde;
- b). Dos bolivianos por litro de alcoholes y aquardientes que se produzcan o se internen a la región.
- c). Un boliviano sobre gramo de oro que se explote en la Provincia;
- d). Cinco bolivianos por cien kilos de madera aserrada y cuatro bolivianos por cada cien kilos de madera en troncos.
- e). Un boliviano por carga de legumbres, frutas y hortalizas;
- f). Un boliviano por quintal de tabaco que se extraiga de la Provincia;
- g). Bs. 0.40 y 1.—por cajetilla de cigarrillos negros y rubios respectivamente, que se consuma dentro de la Provincia.

**Artículo 4o.**— Establécese, asimismo, como garantía del servicio de amortización e intereses del empréstito, la asignación fijada a la Provincia Iturralde en el artículo 1o. de la ley de 5 de enero de 1945, sobre el fondo de fomento gomero.

**Artículo 5o.**— La Prefectura del Departamento de La Paz, hará practicar los estudios necesarios para la ejecución de las obras públicas señaladas y efectuará las licitaciones correspondientes, con la cooperación del Comité de Obras Públicas de San Buenaventura y supervigilancia de la Contraloría General de la Nación.

**Artículo 6o.**— Una vez cancelado el empréstito a que hace referencia el artículo 1o., los recursos creados en la presente ley serán destinados exclusivamente a obras públicas en la Provincia Iturralde.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 12 de septiembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.